

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO 23-05-2023 07:22:33
Al Contestar Cite Este Nr.:2023EE691 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:53 - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Destino: ANONIMO/ANONIMO
Asunto: RESPUESTA A RADICADO SINPROC NO. 353021/2023-
Obs.:

10003

Bogotá,

Señor
ANONIMO
Ciudad

Asunto. Respuesta a radicado SINPROC No. 353021/2023- Petición No 2078532023

Atendiendo a la presentación de su petición mediante los canales de atención al ciudadano, me permito informarle que con ocasión a su solicitud se decidió por esta autoridad administrativa, radicar su queja en la matriz de control de asuntos disciplinarios internos de esta oficina bajo el número de expediente **014-2023 de fecha 10 de mayo de 2023**, la cual es objeto de estudio por este Despacho para su respectivo análisis y evaluación lo que en derecho corresponda. Lo anterior en cumplimiento a las prerrogativas del **artículo 38 numeral 13** de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, “*Código General Disciplinario*”, **el cual señala que es deber de los servidores públicos, el resolver estos asuntos en el orden en que hayan ingresado a este despacho.**

Así mismo, es pertinente referir que su intervención dentro del citado tramite disciplinario será de quejoso, por tal motivo es importante traer a colación las disposiciones del parágrafo del **artículo 110 parágrafo 1 de la Ley 1952 del 2019**, modificada por la Ley 2094 del 2021, “*Código General Disciplinario*”, con la salvedad de que el quejoso no es considerado a la luz del derecho Disciplinario como sujeto procesal, estando limitada su intervención en él, pues únicamente puede presentar la queja; ampliarla si es que se ordena en el auto que disponga este proceso y aportar las pruebas que tenga en su poder.

“ARTICULO 110. Facultades de los sujetos procesales:

(...)

Parágrafo. La intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos precisos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión.

Es de aclarar, que esta Oficina de Control Interno Disciplinario **sólo tendría competencia para pronunciarse frente a la posible omisión o extralimitación en que pudo incurrir el funcionario adscritos al IDT.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DESARROLLO ECONÓMICO
Instituto Distrital de Turismo

Así las cosas, damos tramite a su solicitud en los términos establecidos por la Ley

Atentamente,

CLAUDIA MARCELA PEÑA CASTRO

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Correo electrónico: asuntosdisciplinarios@idt.gov.co

Elaboró: Claudia Marcela Peña Castro – Jefe OCID

